



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANTIAGO MARROQUIN MONTOYA
DEMANDADA	SOCIEDAD NATAL SAS
RADICADO	05440 31 12 001 2021-00155-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se incorpora la constancia de recibo de la notificación personal remitida a la Sociedad demandada, la cual se realizó en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de recibido y apertura el 12 de mayo de 2022, sin que, dentro del término respectivo, haya contestado la demanda o propuesto excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia (Art. 77 y 80 del CPT).

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito”*. *“Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para la realización de la citada diligencia.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. para el día **12 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al representante legal de la sociedad demandada en la fecha y hora señalada.

2.1.4. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de JUAN GUILLERMO ÁLZATE BUSTAMANTE Y RODRIGO DE JESÚS VALENCIA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027116b9ed3e2acb45f5d9c3356d35a15b15a14221bc9b099235501377658ea9**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>